

Radicación Nro.2008-00177-96

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que en el presente proceso se había suspendió el trámite de la audiencia de que trata el Art. 392 concordante con Arts. 372 y 373 del C.G.P., fijada para el 29 de octubre de 2019, ya que se decretó de oficio realizar prueba pericial a la demandada, ROSMERY ÁLZATE DE LONDOÑO, con el fin de determinar si continúan las secuelas médico legales diagnosticadas a la misma, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el día 13 de marzo de 2008, que la inhabiliten físicamente para desempeñar cualquier actividad.

Armenia Q., febrero 1 de 2021.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD **Armenia Quindío, dos de febrero de dos mil veintiuno.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde parte demandante ni demandada presentan dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Unidad Básica Armenia Quindío, respecto a las secuelas médico legales diagnosticadas a la demandada, ROSMERY ÁLZATE DE LONDOÑO, lo cual significa, que no se realizó el mismo; procede el despacho de conformidad con lo establecido en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, concordante con el art. 7º. del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año 2020, a señalar fecha y hora para audiencia, el día **veintisiete (27)** del mes de **JULIO** del año **2021**, a las **9:00 A.M.**; la referida audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico a disposición de las autoridades judiciales denominado LIFESIZE, una vez la oficina encargada del manejo del tema,-apoyo sitio arm@cendoj.ramajudicial.gov.co-, envíe al Juzgado los I.D.O LINK respectivos, se informara a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica.

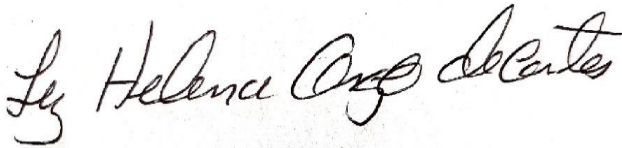
Para esta diligencia se tendrá en cuenta las pruebas decretadas en auto que convoco audiencia fechado 22 de agosto de 2019, asimismo, las partes deben informar al juzgado el medio tecnológico con que cuentan los testigos, que han solicitado en la demanda o en la contestación de esta, para hacerles saber la celebración de la respectiva audiencia.

Con la presentación del nuevo poder, se entiende revocado el poder conferido por la señora **ROSMERY ÁLZATE DE LONDOÑO** al Dr. **JUAN CARLOS URREGO ARANGO**; quien manifiesta que la citada se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, por lo tanto, se entiende terminado el mismo.

Se reconoce personería suficiente a la Doctora **MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA**, para representar en este proceso a la señora **ROSMERY ÁLZATE DE LONDOÑO**, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, insertando la presente providencia

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 017 de hoy, 03 de febrero de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ**